



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

Audiencia Virtual

(Artículo 7° Ley 2213 de 2022. Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022-art. 3° y Acuerdo PCSJA24-12185 de mayo 27 de 2024)

ACTA No. 98

Radicado	08001-33-33-004-2023-00161-00
Ley	2080 de 2021.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	KATHERINE CASTRO BORJA Y OTROS.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – ADRES – SISBÉN – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – MI RED IPS S.A.S. – NUEVA EPS – CLÍNICA MURILLO – CLÍNICA SAN MARTÍN – CLÍNICA SAN DIEGO – CLÍNICA DE LA COSTA – VIVA 1 A IPS S.A. – CLÍNICA GENERAL DEL NORTE – MUTUAL SER EPS – HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE – CLÍNICA PORTO AZUL – CLÍNICA CENTRO S.A.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

1. INTRODUCCIÓN

En Barranquilla, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:00 a.m., el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla se constituye en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo resuelto en auto del 4 de septiembre de 2024 (documento digital No. 124).

Teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en especial lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la utilización de la aplicación Microsoft Teams.

Así mismo, se insta a las partes a que cumplan con las normas de protocolo establecidas en el acuerdo **PCSJA24-12185 DE MAYO 27 DE 2024**, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2. PARTICIPANTES

Se procede a la presentación y registro de los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia, así:

Director de la Audiencia:	MILDRED ARTETA MORALES JUEZ.
Apoderado de la parte demandante:	YAMIL CAMELO BAYTER C.C. 73.122.387 T.P. 294.980 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Clínica San Martín):	GLADIS RUÍZ GÓMEZ C.C. 64.557.746 T.P. 80.412 del C.S. de la J. HERNANDO MARTIN CHACON (representante legal)



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

	C.C. 8.667.761
Apoderado demandado (Clínica de la Costa S.A.S.):	MARÍA ELENA SAAVEDRA BORNACELLY C.C. 22.550.273 T.P. 138.221 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Asociación Mutual Ser EPS):	LADYS POSSO JIMÉNEZ C.C. 45.507.993 T.P. 81.541 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Mired Barranquilla IPS S.A.S.):	KARINA LUCÍA VARGAS COLINA C.C. 1.044.421.420 T.P. 185.391 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Nueva EPS):	ALBERTO GARCÍA CIFUENTES C.C. 7.161.380 T.P. 72.989 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (D.E.I.P. de Barranquilla):	PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA C.C. 32.700.813 T.P. 125.807
Apoderado demandado (ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S.) INVERCLÍNICAS S.A.S. (CLÍNICA MURILLO)	LESLIE MATILDE NIEBLES TORRES C.C. 22.551.646 T.P. 166.044
Apoderado demandado (Fundación Hospital Universidad del Norte):	ANTONIO DÁVILA GARCÍA C.C. 72.224.652 T.P. 112.262 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Clínica General San Diego S.A.S.):	JAMES ANTONIO BELLO CASTILLO C.C. 1.020.740.415 T.P. 287.597 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Viva 1A IPS S.A.):	MARTHA CECILIA GRANADOS HERRERA C.C. 22.415.447 T.P. 74.144 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Administradora Recursos Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES):	SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DÍAZ C.C. 1.032.424.333 T.P. 228.223 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Ministerio de Salud y Protección Social):	MARÍA ANGÉLICA GARCÍA AGUIRRE C.C.1.110.552.560 T.P. 306.594
Apoderado demandado (Clínica Centro S.A.):	KARINA LUCÍA VARGAS COLINA C.C. 1.044.421.420 T.P. 185.394 del C.S. de la J.
Apoderado demandado (Clínica Porto Azul S.A.):	LEONARDO LASPRILLA BARRETO C.C. 1.140.836.364 T.P. 248.104 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Compañía Mundial de Seguros S.A.):	SALMA INSIGNARES SUÁREZ C.C. 1.047.447.808 T.P. 255.535 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Chubb Seguros Colombia S.A.):	JESSICA TATIANA VARGAS GARZÓN C.C. 1.152.222.474 T.P. 355.622
Apoderado llamado en garantía (Seguros del Estado S.A.):	PAULA ANDREA CÓRDOBA SÁNCHEZ C.C. 1.065.824.975



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

	T.P. 404.470 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (HDI Seguros Colombia S.A. antes Liberty Seguros S.A.):	KEILIN MONTERROZA OVIEDO C.C. 1.102.867.567 T.P. 331.993 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Bienestar IPS S.A.S.):	CAROLINA LAURENS RUEDA C.C. 52.864.346 T.P. 204.676 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Previsora Compañía de Seguros S.A.):	ISAAC DAVID ORTÍZ PÉREZ C.C. 1.001.919.839 T.P. 403.896 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Allianz Seguros S.A.):	CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA C.C. 32.735.035 T.P. 80.931 del C.S. de la J.
Apoderado llamado en garantía (Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo):	VALERIA RAMÍREZ VARGAS C.C. 1.193.223.694 T.P. 427.756 del C.S. de la J.
Ministerio Público:	EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUAN Procurador 174 Judicial Asuntos Administrativos.
Secretario de la audiencia:	JEAN SEBASTIÁN VILLAMIL POLANCO Cargo: Sustanciador.

Se deja constancia que la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado pese a haber sido notificada en debida forma no constituyó apoderado en el proceso por lo que su presencia no resulta obligatoria en la presente audiencia.

En este estado de la diligencia se le reconoce personería a la abogada VALERIA RAMÍREZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694 y Tarjeta Profesional No. 427.756 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en correo electrónico del 1° de noviembre de 2024, por el apoderado principal GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, visible en el documento digital No. 127. Téngase a la abogada VALERIA RAMÍREZ VARGAS como apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

También se le reconoce personería a la abogada CAROLINA LAURENS RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.864.346 y Tarjeta Profesional No. 204.676 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial de BIENESTAR IPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado por la apoderada general de BIENESTAR IPS S.A.S., radicado a través de la plataforma SAMAI el 4 de noviembre de 2024, visible en el documento digital No. 128 del estante. Téngase a la abogada CAROLINA LAURENS RUEDA como apoderada judicial de BIENESTAR IPS S.A.S.

De otro lado, se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA CÓRDOBA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.824.975 y Tarjeta Profesional No. 404.470 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en correo electrónico del 6 de noviembre de 2024, por el apoderado principal SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, visible en el documento digital No. 129. Téngase a la abogada PAULA ANDREA CÓRDOBA SÁNCHEZ como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así mismo, se le reconoce personería a la abogada SALMA INSIGNARES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.447.808 y Tarjeta Profesional No. 255.535 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en correo electrónico del 6 de noviembre de 2024, por el apoderado principal DANIEL GERALDINO GARCÍA, visible en el documento digital No. 130. Téngase a la abogada



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SALMA INSIGNARES SUÁREZ como apoderada judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Así mismo, se le reconoce personería al abogado ISAAC DAVID ORTÍZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.919.839 y Tarjeta Profesional No. 403.896 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en correo electrónico del 7 de noviembre de 2024, por la apoderada principal OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, visible en el documento digital No. 132. Téngase al abogado ISAAC DAVID ORTÍZ PÉREZ como apoderado judicial de PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Se le reconoce personería a la abogada KEILIN MONTERROZA OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.867.567 y Tarjeta Profesional No. 331.993 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S. en escritura pública No. 0716 del 20 de mayo de 2019 ante la Notaría 65 de Bogotá D.C. (folio 31 documento digital No. 133). Téngase a la abogada KEILIN MONTERROZA OVIEDO como apoderada judicial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.

Se le reconoce personería al abogado JESSICA TATIANA VARGAS GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.222.474 y Tarjeta Profesional No. 355.622 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en correo electrónico del 7 de noviembre de 2024, por el apoderado principal JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, visible en el documento digital No. 135. Téngase a la abogada JESSICA TATIANA VARGAS GARZÓN como apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se le reconoce personería a la abogada LESLIE MATILDE NIEBLES TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.551.646 y Tarjeta Profesional No. 166.044 del C.S de la J, en calidad de apoderada de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. e INVERCLÍNICAS S.A., en los términos y para los efectos del poder visible en el documento digital No. 21. Téngase a la abogada LESLIE MATILDE NIEBLES TORRES como apoderada judicial de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. e INVERCLÍNICAS S.A.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Obra dentro del expediente constancia de conciliación extrajudicial fallida del 9 de junio de 2023 (folio 75 - 79 documento digital No. 1), expedida por la Procuradora 172 Judicial I para Asuntos Administrativos, donde consta que la parte demandante presentó solicitud de conciliación en calenda 10 de marzo de 2023. En razón de lo anterior, se entiende agotado el requisito de procedibilidad.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Juez expresa que una vez revisadas cada una de las actuaciones surtidas no advierte ninguna causal de nulidad, vicio o irregularidad que permitan adoptar alguna medida de saneamiento.

En este estado la señora Juez indaga a las partes, quienes coinciden que no existe irregularidad alguna que afecte de nulidad el trámite cumplido.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Parte demandante: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Clínica San Martín: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Clínica de la Costa S.A.S.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Mutual Ser EPS: No encuentra ningún vicio de nulidad.
v Parte demandada Mired Barranquilla IPS S.A.S: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Nueva EPS: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada DEIP Barranquilla: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Organización Clínica General del Norte S.A.S. e Inverclínicas S.A.S: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Fundación Universidad del Norte: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Clínica General San Diego S.A.S.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Viva 1A IPS S.A.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Adres: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Ministerio de Salud y Protección Social: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Clínica Centro S.A.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Parte demandada Clínica Porto Azul S.A.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Llamado en garantía Seguros del Estado S.A.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Llamado en garantía HDI Seguros Colombia S.A. antes Liberty Seguros S.A.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Llamado en garantía Bienestar IPS S.A.S.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Llamado en garantía Previsora Compañía de Seguros S.A.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Llamado en garantía Allianz Seguros S.A.: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Llamado en garantía Equidad Seguros Generales organismo Cooperativo: No encuentra ningún vicio de nulidad.
Ministerio Público: No encuentra ningún vicio de nulidad.

Se destaca que revisadas cada una de las actuaciones surtidas no se avizora irregularidad que afecte de nulidad el trámite cumplido y se declara POR EL DESPACHO, cumplido satisfactoriamente y sin novedad el control de legalidad.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con el artículo 180 numeral 6 del CPACA, sería este el momento para decidir las excepciones previas, sin embargo, se observa que las mismas fueron resueltas mediante auto del 8 de agosto de 2024 (documento digital No. 120) en el que se declaró como no probada la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE.

Finalmente, se avizora que contra el numeral 1° del auto de fecha 8 de agosto de 2024 (documento digital No. 120), la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE interpuso recurso de reposición, el cual fue desatado a través de providencia del 4 de septiembre de 2024 (documento digital No. 124), en la que se resolvió REPONER la decisión adoptada en el auto recurrido y, en consecuencia, se difirió para la sentencia la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por la FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario.

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La demandada Clínica San Martín contestó la demanda el 15 de agosto de 2023 (documento digital No. 9), indicando que:

- Los hechos 1 al 5, 9 al 15 y 17 al 20 **no le constan**.
- El hecho 6 **no es cierto**.
- Los hechos señalados como 16 y 21 **no son hechos**.

Por su parte, la demandada Clínica de la Costa S.A.S. contestó la demanda el 17 de agosto de 2023 (documento digital No. 10), señalando que:

- Los hechos 1 al 14 y 17 al 20 **no le constan**.
- El hecho 21 **es cierto**.
- Los hechos señalados como 15 y 16 **no son hechos**.

A su turno, la Asociación Mutua Ser EPS en contestación de demanda del 24 de agosto de 2023 (documento digital No. 14 y 16), refirió que:

- Los hechos 1, 9, 15, **no le constan**.
- Los hechos 2 al 8, 10 al 14 y 17 al 21 **no son ciertos**.
- El hecho señalado como 16 **no es un hecho**.
- Los literales del hecho 6 **no tienen respaldo probatorio y vulneran la técnica jurídica**.

Mired Barranquilla IPS S.A.S. contestó la demanda el 29 de agosto de 2023 (documento digital No. 15.1), manifestando que **no le consta** ninguno de los hechos narrados en la demanda.

Luego, la Nueva EPS allegó contestación de demanda el 31 de agosto de 2023 (documento digital No. 18), indicando que:

- El hecho señalado como 3, 4, 5, 10, 32, 33, 34, 38, 39, 41, 43 al 48 **no son hechos**.
- Los hechos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15 al 31, 36, 37, 40, **no le constan**.
- Los hechos 35, 42 **no son ciertos**.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla contestó la demanda el 4 de septiembre de 2023 (documento digital No. 20), manifestando que **no le consta** ninguno de los hechos narrados en el libelo de la demanda.

Acto seguido, se recibió contestación de demanda el 4 de septiembre de 2023 (documento digital No. 21) por parte de la Organización Clínica General del Norte S.A.S. e Inverclínicas S.A.S. (IPS Clínica Murillo), representadas por el mismo apoderado judicial, en la que mencionaron:

- Los hechos 1 al 5, 6A, 6C a 6J, 6L al 6Z, 6AA al 6ZZ, 6AAA al 6HHH, 7 al 13, 17, 19, 20, 21, **no le constan**.
- Los hechos señalados como 14, 15, 16, 18, **no son hechos**.
- EL hecho 6B **es parcialmente cierto**
- El hecho 6K **no es cierto**.

Por su parte, la Fundación Universidad del Norte contestó la demanda en fecha 4 de septiembre de 2023 (documento digital No. 22), argumentando que:

- Los hechos 1, 5, 6A al 6C, 6E al 6K, 6L al 6M, 6N al 6Z, 6AA al 6LL, 6NN, 6SS al 6ZZ, 6AAA al 6HHH, 9, 10, 13, 17 al 20 **no le constan**.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- Los hechos 6D, 6MM **son ciertos parcialmente.**
- El hecho 6OO **es cierto.**
- Los hechos 2, 3, 4, 6PP al 6RR, 7, 8, 11, 12, 14, **no son ciertos.**
- Los numerales 15, 16, 21, **no son hechos.**

En contestación de demanda del 5 de septiembre de 2023 (documento digital 24), la Clínica General San Diego S.A., mencionó que:

- Los hechos 1 al 5, 6A al 6W, 6AA al 6ZZ, 6AAA al 6HHH, 7 al 21 **no le constan.**
- Los hechos 6Y y 6Z **son ciertos.**

Por su parte, la demandada Viva 1A IPS S.A. contestó la demanda el 6 de septiembre de 2023 (documento digital No. 25), señalando que:

- Los hechos 1 al 4, 6A al 6E, 6G al 6Z, 6AA al 6EE, 6HH al 6RR, 6YY, 6BBB, 6DDD al 6HH, 7 al 11, 13, **no le constan.**
- El hecho 6GG **es parcialmente cierto.**
- Los hechos señalados como 5, 6, 6F, 6UU, 12, 14 al 21 **no son hechos.**
- El hecho 6SS, 6TT, **no son ciertos.**
- Los hechos 6VV al 6XX, 6ZZ **deben demostrarse.**
- El hecho 6CCC **es cierto.**

La demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES contestó la demanda el 6 de septiembre de 2023 (documento digital No. 27), indicando lo siguiente:

- Los hechos 1 al 14, 17 al 21, **no le constan.**
- Los numerales 15, 16, **no son hechos.**

A su turno, el Ministerio de Salud y Protección Social en contestación de demanda del 8 de septiembre de 2023 (documento digital No. 28), refirió que ninguno de los hechos de la demanda insinúa el quebrantamiento de las obligaciones que le competen al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

El llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A. contestó la demanda en noviembre 8 de 2023 (documento digital No. 53), en la que mencionó:

- Los hechos 1 al 14, 17 al 21, **no le constan.**
- Los numerales 15, 16, **no son hechos.**

El llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. contestó la demanda en noviembre 16 de 2023 (documento digital No. 56), en el siguiente sentido:

- Los hechos 1, 7, 9 al 13, 15, 17 al 20, **no le constan.**
- Los numerales 2 al 6, **no son ciertos.**
- Los numerales 14, 16, 21, **no son hechos.**

El llamado en garantía Seguros del Estado S.A. contestó la demanda en noviembre 17 de 2023 (documento digital No. 63), indicando:

- Los hechos 1 al 5, 6 al 13, 17 al 20, **no le constan.**
- Los numerales 14, 21, **no son hechos.**
- El hecho 15 es **parcialmente cierto**
- El hecho 16 **es cierto.**



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

La demandada Clínica Centro S.A. contestó demanda el 1° de diciembre de 2023 (documento digital No. 71), señalando que **no le consta** ninguno de los hechos de la demanda.

El llamado en garantía HDI Seguros Colombia S.A. antes Liberty Seguros S.A., contestó la demanda en diciembre 5 de 2023 (documento digital No. 74), en la que sostuvo que **no le consta** ninguno de los hechos de la demanda.

La demandada Clínica Porto Azul S.A. allegó contestación de demanda el 13 de diciembre de 2023 (documento digital No. 76), en la que sostuvo:

- Los hechos 1, 2, 6A al 6E, 6F al 6Z, 6AA, 6EE al 6HHH, 7 al 13, **no le constan.**
- Los numerales 3 al 10, 14 al 16, 17 al 21, **no son hechos.**
- Los hechos 6BB, 6CC **no son ciertos.**

El llamado en garantía Bienestar IPS S.A.S. contestó la demanda en diciembre 19 de 2023 (documento digital No. 81), en la que sostuvo que **no le consta** ninguno de los hechos de la demanda.

Por su parte, el llamado en garantía Previsora S.A. Compañía de Seguros en contestación de demanda adiada 15 de enero de 2024 (documento digital No. 83), indicó que **no le constan** ninguno de los hechos de la demanda.

Luego, el llamado en garantía Allianz Seguros S.A. contestó la demanda el 16 de febrero de 2024 (documento digital No. 92), expresó que:

- Los hechos 1 al 13, **no le constan.**
- Los numerales 14, 17 al 21, **no son hechos.**
- Los hechos 15, 16, **son ciertos.**

Más adelante, el llamado en garantía Equidad Seguros Generales Organismo cooperativo, contestó la demanda el 23 de febrero de 2024 (documento digital No. 96), en la que manifestó:

- Los hechos 1, 6A al 6T, 6W al 6Z, 6AA al 6TT, 6YY, 6AAA al 6DDD, 6HHH, 7 al 9 **no le constan.**
- Los numerales 2 al 6, 6U, 6UU al 6XX, 6ZZ, 6EEE al 6GGG, 10 al 21, **no son hechos.**

Queda entonces establecida la controversia jurídico procesal en que la parte demandante solicita el pago de perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la demandante KATHERINE CASTRO BORJA por la presunta falla en la prestación del servicio de salud. Por lo cual se debe establecer por parte del Juzgado si hay lugar a atribuirle responsabilidad a las entidades demandadas en cuanto a esto, en caso afirmativo, se determinará el grado de responsabilidad de los llamados en garantía conforme a los contratos de seguros allegados al expediente.

Se interroga a las partes sobre fijación de litigio realizada por el despacho.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Clínica San Martín: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Clínica de la Costa S.A.S.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Mutual Ser EPS: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Parte demandada Mired Barranquilla IPS S.A.S: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Nueva EPS: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada D.E.I.P. Barranquilla: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada: Organización Clínica General del Norte S.A.S. e Inverclínicas S.A.S.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Fundación Universidad del Norte: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Clínica General San Diego S.A.S.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Viva 1A IPS S.A.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Adres: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Ministerio de Salud y Protección Social: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Clínica Centro S.A.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Parte demandada Clínica Porto Azul S.A.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Llamado en garantía Seguros del Estado S.A.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Llamado en garantía HDI Seguros Colombia S.A. antes Liberty Seguros S.A.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Llamado en garantía Bienestar IPS S.A.S.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Llamado en garantía Previsora Compañía de Seguros S.A.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Llamado en garantía Allianz Seguros S.A.: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Llamado en garantía Equidad Seguros Generales organismo Cooperativo: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Ministerio Público: De acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario.

6. CONCILIACIÓN

El Despacho inquiriere a las partes con el objeto de verificar si existe alguna fórmula de arreglo.

Parte demandada Clínica San Martín: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Clínica de la Costa S.A.S.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Mutual Ser EPS: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Mired Barranquilla IPS S.A.S: En correo electrónico del 7 de noviembre de 2024 (documento digital No. 136) la demandada allegó certificación expedida por el secretario del comité de conciliación y transacción de MiRed Barranquilla IPS S.A.S. en el que manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Nueva EPS: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada DEIP Barranquilla: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada: Organización Clínica General del Norte S.A.S. e Inverclínicas S.A.S.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Parte demandada Fundación Universidad del Norte: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Clínica General San Diego S.A.S.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Viva 1A IPS S.A.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Adres: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Ministerio de Salud y Protección Social: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Clínica Centro S.A.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandada Clínica Porto Azul S.A.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Llamado en garantía Seguros del Estado S.A.: Sin ánimo conciliatorio.

Llamado en garantía Liberty Seguros S.A.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Llamado en garantía Bienestar IPS S.A.S.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Llamado en garantía Previsora Compañía de Seguros S.A.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio. En correo electrónico del 7 de noviembre de 2024 (documento digital No. 132) el llamado en garantía aportó certificación expedida por la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial de Previsora S.A. Compañía de Seguros en la que se indica que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

Llamado en garantía Allianz Seguros S.A.: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Llamado en garantía Equidad Seguros Generales organismo Cooperativo: Manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes, se declara fallida y superada esta etapa procesal.

SE NOTIFICA POR ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario.

7. MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares en el escrito de demanda, ni en esta instancia, por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación de litigio y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA se DECRETARÁN como pruebas las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron la demanda y la adición de la demanda, según su mérito probatorio.

DICTAMEN PERICIAL

La parte demandante aportó con la adición de la demanda informe pericial titulado “concepto médico de atención Katherine Castro Borja, historia clínica No. 1045693391” (documento digital 31).

Al respecto es de indicarse que, conforme a lo contemplado en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 *son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas la*



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta.

A su turno, el artículo 218 del CPACA consagra que *las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decreta en las oportunidades establecidas en el mismo código, y de acuerdo al artículo 219 ibídem, cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del C.G. del P.*

Dicho esto, se tiene que el informe pericial aportado por la parte demandante se entiende presentado dentro de su oportunidad procesal, de acuerdo a los lineamientos del artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

2. CLÍNICA SAN MARTÍN

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de la demandante KATHERINE CASTRO BORJA. La demandante será notificada en la dirección anotada en el escrito de demanda.

TESTIMONIALES.

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonios de los galenos EDGARDO LONDOÑO FRANCO y JAIRO ENRIQUE BLANCO; para lo cual, el apoderado judicial de la parte demandada deberá aportar los correos electrónicos en los cuales puedan ser notificados, en virtud del principio de colaboración de naturaleza constitucional.

3. CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

COMPARECENCIA PERITO

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la comparecencia del perito CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO, quien será ubicada en el correo electrónico aportado con el dictamen pericial allegado con la adición de demanda.

4. ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

TESTIMONIALES.

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonios de los galenos JAIRO BLANCO RUBIO (consultoriojbr@hotmail.com),



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JOSÉ NAME GUERRA (fcmn@uninorte.edu.co), JUAN FELIPE LACOUTURE DAZA (fcmn@uninorte.edu.co); quienes serán ubicados en los correos electrónicos aportados en la contestación de la demanda.

COMPARECENCIA PERITO

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la comparecencia del perito CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO, quien será ubicada en el correo electrónico aportado con el dictamen pericial allegado con la adición de demanda.

5. MIREB BARRANQUILLA IPS S.A.S.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

TESTIMONIALES.

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonio del galeno GABRIEL SILVERA (gsilvera@miredips.org); quien será ubicado en el correo electrónico aportado en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de la demandante KATHERINE CASTRO BORJA. La demandante será notificada en la dirección anotada en el escrito de demanda.

COMPARECENCIA PERITO

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la comparecencia del perito CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO, quien será ubicada en el correo electrónico aportado con el dictamen pericial allegado con la adición de demanda.

6. NUEVA EPS

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

TESTIMONIALES.

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonio al señor MAURICIO GARZÓN QUITIAN (secretaria.general@nuevaeps.com.co); quien será ubicado en el correo electrónico aportado en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, DYLAN DE JESÚS SANTIAGO CASTRO, WILMAN DE JESÚS SANTIAGO SANTIAGOM ARMANDO CASTRO ANGARITA, BELÉN BORJA BARCO, STEFANÍA CASTRO BORJA, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, LIDA CASTRO CORTÉS, YULIED CASTRO CORTÉS, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO y de los representantes legales de INVERCLÍNICAS S.A. CENTRO MÉDICO DEL NORTE, FUNDACIÓN HOSPITAL



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

UNIVERSIDAD DEL NORTE y de UT BARRANQUILLA NORTE, BIENESTAR IPS. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

7. DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

8. ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

TESTIMONIALES

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonios de los galenos JOSÉ CHARRIS, JAIRO PEÑARANDA, MILAGROS GANEN RACEDO, URIEL NAVARRO; para lo cual, el apoderado judicial de la parte demandada deberá aportar los correos electrónicos en los cuales puedan ser notificados, en virtud del principio de colaboración de naturaleza constitucional.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, BELÉN BORJA BARCO, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, YULIED CASTRO BORJA, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

COMPARECENCIA PERITO

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la comparecencia del perito CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO, quien será ubicada en el correo electrónico aportado con el dictamen pericial allegado con la adición de demanda.

9. INVERCLÍNICAS S.A.S. (IPS CLÍNICA MURILLO)

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

TESTIMONIALES

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonios de los galenos JORGE BENITO REVOLLO, BOHANERGES DÍAZ, MILAGROS GANEN RACEDO, URIEL NAVARRO; para lo cual, el apoderado judicial de la parte demandada deberá aportar los correos electrónicos en los cuales puedan ser notificados, en virtud del principio de colaboración de naturaleza constitucional.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, BELÉN



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

BORJA BARCO, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, YULIED CASTRO BORJA, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

COMPARECENCIA PERITO

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la comparecencia del perito CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO, quien será ubicada en el correo electrónico aportado con el dictamen pericial allegado con la adición de demanda.

10. FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda y los llamamientos en garantía presentados, según su mérito probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de la demandante KATHERINE CASTRO BORJA y del representante legal de NUEVA EPS, este último solicitado en contestación a llamamiento a garantía, visible en el documento digital No. 93. La demandante será notificada en la dirección anotada en el escrito de demanda.

TESTIMONIALES

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonios de los galenos JOSÉ ANTONIO NAME GUERRA, OSCAR ANTONIO TILANO MOLINA, RAMIRO EDGARDO JARABA GONZÁLEZ, JOSÉ ATILIO NUÑEZ RAMOS, KELLY BELEN ORTÍZ VILLARREAL, HUGO ANDRÉS MACARENO ARROYO; quien será ubicado en el correo electrónico aportado en la contestación de la demanda (fcmn@uninorte.edu.co).

COMPARECENCIA PERITO

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la comparecencia del perito CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO, quien será ubicada en el correo electrónico aportado con el dictamen pericial allegado con la adición de demanda.

11. CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

TESTIMONIALES

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonio del galeno NELSON VIDAL CHANG (vidal419@hotmail.com); quien será ubicado en el correo electrónico aportado en la contestación de la demanda.

COMPARECENCIA PERITO

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la comparecencia del perito CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO, quien será ubicada en el correo electrónico aportado con el dictamen pericial allegado con la adición de demanda.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

12. VIVA 1A IPS S.A.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

TESTIMONIALES

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonios de los galenos ALEJANDRO CELEMÍN NIETO, ERNESTO BARCELÓ MARTÍNEZ, LILIANA VILLAMIZAR MORALES, RACED ALBERTO SUÁREZ MORA, JAVIER MOLINA TORRES, JESÚS TAPIA GARCÍA; quien será ubicado en el correo electrónico aportado en la contestación de la demanda (lavarez@viva1a.com.co).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, BELÉN BORJA BARCO, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, YULIED CASTRO BORJA, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO y al representante legal de VIVA 1A IPS S.A., CLÍNICA SAN MARTÍN, CLÍNICA SAN DIEGO, HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS, NUEVA EPS, CLÍNICA DE LA COSTA. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

DICTAMEN PERICIAL

1. Dictamen pericial del 4 de septiembre de 2023 realizado por el Especialista y Máster en Medicina Forense Manuel Martínez Orozco (folio 31 – 44 documento 25).

El dictamen pericial fue aportado en oportunidad conforme a los artículos 211 y 218 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se entiende incorporado al estante digital.

COMPARECENCIA PERITO

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la comparecencia del perito CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO, quien será ubicada en el correo electrónico aportado con el dictamen pericial allegado con la adición de demanda.

13. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

14. COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, BELÉN BORJA BARCO, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, YULIED CASTRO BORJA, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

15. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, DYLAN DE JESÚS SANTIAGO CASTRO, WILMAN DE JESÚS SANTIAGO SANTIAGOM ARMANDO CASTRO ANGARITA, BELÉN BORJA BARCO, STEFANÍA CASTRO BORJA, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, LIDA CASTRO CORTÉS, YULIED CASTRO CORTÉS, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO y del representante legal de la entidad llamante en garantía FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, BIENESTAR IPS S.A.S., CLÍNICA PORTO AZUL S.A.. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

16. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, BELÉN BORJA BARCO, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO, WILMAN DE JESÚS SANTIAGO SANTIAGO, ARMANDO CASTRO ANGARITA. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

COMPARECENCIA PERITO

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la comparecencia del perito CLAUDIA GUTIÉRREZ MESINO, quien será ubicada en el correo electrónico aportado con el dictamen pericial allegado con la adición de demanda.

17. CLÍNICA CENTRO S.A.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

18. HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, DYLAN DE JESÚS SANTIAGO CASTRO, WILMAN DE JESÚS SANTIAGO SANTIAGO, ARMANDO CASTRO ANGARITA, BELÉN BORJA BARCO, STEFANÍA CASTRO BORJA, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, LIDA CASTRO CORTÉS, YULIED CASTRO CORTÉS, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

19. CLÍNICA PORTO AZUL S.A.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

TESTIMONIALES

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonios de los galenos JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO; para lo cual, el apoderado judicial de la parte demandada deberá aportar los correos electrónicos en los cuales puedan ser notificados, en virtud del principio de colaboración de naturaleza constitucional.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, DYLAN DE JESÚS SANTIAGO CASTRO, WILMAN DE JESÚS SANTIAGO SANTIAGO, ARMANDO CASTRO ANGARITA, BELÉN BORJA BARCO, STEFANÍA CASTRO BORJA, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, VERÓNICA BORJA BARCO y del representante legal de CLÍNICA PORTO AZUL S.A. (recepcionfepa@clinicaportoazul.com); Christian.insignares@clinicaportoazul.com). Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

20. BIENESTAR IPS S.A.S.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, DYLAN DE JESÚS SANTIAGO CASTRO, WILMAN DE JESÚS SANTIAGO SANTIAGOM ARMANDO CASTRO ANGARITA, BELÉN BORJA BARCO, STEFANÍA CASTRO BORJA, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, LIDA CASTRO CORTÉS, YULIED CASTRO CORTÉS, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO y del representante legal de



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

BIENESTAR IPS S.A.S. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

21. PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, DYLAN DE JESÚS SANTIAGO CASTRO, WILMAN DE JESÚS SANTIAGO SANTIAGOM ARMANDO CASTRO ANGARITA, BELÉN BORJA BARCO, STEFANÍA CASTRO BORJA, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, LIDA CASTRO CORTÉS, YULIED CASTRO CORTÉS, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

22. ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija como fecha de pruebas el **21 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de la declaración de parte de los demandantes KATHERINE CASTRO BORJA, DYLAN DE JESÚS SANTIAGO CASTRO, WILMAN DE JESÚS SANTIAGO SANTIAGOM ARMANDO CASTRO ANGARITA, BELÉN BORJA BARCO, STEFANÍA CASTRO BORJA, YERALDIN CASTRO BORJA, LAURA MILENA CASTRO BORJA, YULIETH PAOLA CASTRO BORJA, LIDA CASTRO CORTÉS, YULIED CASTRO CORTÉS, MÓNICA CASTRO CORTÉS, VERÓNICA BORJA BARCO. Los demandantes serán notificados en la dirección anotada en el escrito de demanda.

23. EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las que acompañaron a la contestación de demanda, según su mérito probatorio.

TESTIMONIALES

Se fija como fecha de pruebas el **14 de enero de 2025 a las 8:30 a.m.** para la recepción de testimonios de los galenos JAIRO ENRIQUE BLANCO RUBIO (recepcionfepa@clinicaportoazul.com), JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS (jacosta@gha.com.co); quienes serán ubicados en los correos electrónicos enunciados en contestación de demanda.

SE NOTIFICA POR ESTRADOS.

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Se fija como fecha de audiencia de pruebas el día **14 DE ENERO DE 2025, A LAS 8:30 A.M.** para recepcionar los testimonios de los galenos citados a testimonio y de los peritos que rindieron los dictámenes incorporados al expediente, y el **21 DE ENERO DE 2025 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo su continuación con los interrogatorios decretados por solicitud de la parte demandante y demandada.

SE NOTIFICA POR ESTRADOS. Sin pronunciamiento en contrario.

10. CONSTANCIA DE GRABACIÓN

La señora Juez deja constancia que de esta audiencia se levanta un acta que contiene un resumen de lo debatido y decidido, la cual se ordena incorporar al expediente; de igual forma queda constancia de la misma en audio y video.

Asimismo, indica la señora Juez que el audio y video de la audiencia queda registrado en la plataforma de Microsoft TEAMS y podrá ser remitida a petición de parte. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE COMPARTE PANTALLA DEL ACTA PARA QUE LAS PARTES E INTERVINIENTES HAGAN LECTURA DE SU CONTENIDO PARA QUE MANIFIESTEN SU APROBACIÓN. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ACTA ES FIRMADA SOLO POR EL TITULAR DEL DESPACHO. UNA VEZ FIRMADA SE ENVIARÁ A LAS PARTES COPIA DE LA MISMA EN DOCUMENTO PDF.

SE NOTIFICA POR ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario.

11. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:44 a.m. de noviembre 7 de 2024 se da por terminada la presente audiencia.

Director de la Audiencia: MILDRED ARTETA MORALES JUEZ	Constancia en audio y video.
Apoderada de la parte demandante: YAMIL CAMELO BAYTER	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica San Martín): GLADIS RUÍZ GÓMEZ HERNANDO MARTIN CHACON (representante legal)	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica de la Costa S.A.S.): MARÍA ELENA SAAVEDRA BORNACELLY	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Mutual Ser EPS): LADYS POSSO JIMÉNEZ	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Mired Barranquilla IPS S.A.S.): KARINA LUCÍA VARGAS COLINA	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Nueva EPS): ALBERTO GARCÍA CIFUENTES	Constancia en audio y video.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Apoderado demandado (D.E.I.P. de Barranquilla): PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S.) INVERCLÍNICAS S.A.S. (CLÍNICA MURILLO) LESLIE MATILDE NIEBLES TORRES	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Fundación Hospital Universidad del Norte): ANTONIO DÁVILA GARCÍA	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica General San Diego S.A.S.): JAMES ANTONIO BELLO CASTILLO	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Viva 1A IPS S.A.): MARTHA CECILIA GRANADOS HERRERA	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Administradora Recursos Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES): SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DÍAZ	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Ministerio de Salud): MARÍA ANGÉLICA GARCÍA AGUIRRE	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica Centro S.A.): KARINA LUCÍA VARGAS COLINA	Constancia en audio y video.
Apoderado demandado (Clínica Porto Azul S.A.): LEONARDO LASPRILLA BARRETO	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Compañía Mundial de Seguros S.A.): SALMA INSIGNARES SUÁREZ	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Chubb Seguros Colombia S.A.): JESSICA TATIANA VARGAS GARZÓN	Constancia en audio y video.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Apoderado llamado en garantía (Seguros del Estado S.A.): PAULA ANDREA CÓRDOBA SÁNCHEZ	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (HDI Seguros Colombia S.A. antes Liberty Seguros S.A.): KEILIN MONTERROZA OVIEDO	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Bienestar IPS S.A.S.): CAROLINA LAURENS RUEDA	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Previsora Compañía de Seguros S.A.): ISAAC DAVID ORTÍZ PÉREZ	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Allianz Seguros S.A.): CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA	Constancia en audio y video.
Apoderado llamado en garantía (Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo): VALERIA RAMÍREZ VARGAS	Constancia en audio y video.
Ministerio Público: EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUAN Procurador 174 Judicial Asuntos Administrativos.	Constancia en audio y video.
Secretario de la audiencia: JEAN SEBASTIÁN VILLAMIL POLANCO Cargo: Sustanciador.	Constancia en audio y video.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440ccc0c9f1e98f5f6ac7304c3103a6ea8e6b13e1254aff76e80cc027e84323c**

Documento generado en 07/11/2024 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>